



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K 7884(1536)2013

Juridico.

3186

ORD.: _____/

MAT.: Informa que la Dirección del Trabajo carece de competencia legal para pronunciarse sobre materias contenidas en finiquito de contrato de trabajo.

ANT.: 1) Pase N° 1264, de 04.07.2013, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo;
2) Ord. N° 040617, de 28.06.2013, de Sr. Contralor General de la República;
3) Presentación de 06.05.2013, de Sr. Miguel Zurita Gatica.

SANTIAGO,

16 AGO 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. MIGUEL ZURITA GATICA
ITERBIO N° 1776
SANTA ENRIQUETA
MAIPÚ.

Mediante Oficio del Ant. 2) se derivó a esta Dirección su presentación del Ant. 3), por la cual solicita un pronunciamiento acerca de la procedencia del pago de la suma de \$ 14.012.694, en favor del ex gerente de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, Sr. Carlos Henríquez Calderón, por concepto de feriado proporcional de 131 días adeudado, teniendo una remuneración aproximada de \$3.500.000 al mes, según consta de finiquito de contrato de trabajo suscrito entre ambas partes, de fecha 15.11.2012, que se adjuntó.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

La uniforme y reiterada doctrina de esta Dirección contenida, entre otros, en dictámenes N°s. 3747/137, de 16.08.2004, y 1167/62, de 03.03.1994, manifiesta que esta Institución carece de competencia legal para pronunciarse sobre materias que inciden en un finiquito de contrato de trabajo, si este documento, celebrado con las formalidades legales señaladas en el artículo 177 del Código del Trabajo, produce pleno poder liberatorio de las obligaciones laborales que rigieron a las partes que lo suscribieron, y si en el mismo, no se ha hecho reserva de derechos. Lo expresado, es sin perjuicio de la competencia que al efecto pudieren tener los tribunales de justicia.

En efecto, el artículo 177 del Código del Trabajo, en sus incisos 1° y 2°, dispone:

" El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador."

" Para estos efectos, podrán actuar también como ministros de fe, un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente."

Del finiquito acompañado a la presentación se deriva que fue firmado por las partes empleadora y trabajadora, y la firma de este último fue ratificada ante Notario Público de Maipú, con fecha 23.11.2012.

Acorde a lo expresado, son las partes del contrato de trabajo quienes en ejercicio de sus facultades legales contractuales pueden celebrar los acuerdos o pactos que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente, dejando constancia de ellos en el finiquito correspondiente, sin que esta Dirección pueda entrar a analizar o calificar si los pagos efectuados con motivo del término del contrato resultan excesivos o no, para lo cual existen otras instancias legales competentes.

Saluda a Ud.


MARIA CECILIA SANCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAOM/SMS/JDM/jdm

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control